



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
15 DE ENERO DE 2024
SALIDA NÚM.: 873

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

De conformidad con lo solicitado en su escrito dirigido a este Departamento el día 09/11/2024, referente a la entidad denominada **ASOCIACION EDUCACION Y CULTURA**, de SEVILLA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 10611, adjunto se remite la siguiente documentación:

- COPIA/S CERTIFICADA/S:
- ESTATUTOS

Madrid, 15 de enero de 2024

JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



D/DÑA. ASCENSIÓN MONTERO
AVENIDA VALLE Nº 23
28003 - MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/cs/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 15-01-2024



YlaVhP0Ur9Kuzrv&Pm:Pg

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La Asociación Educación y Cultura es una Asociación Civil con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones legales vigentes, así como por los presentes Estatutos.

Su duración es ilimitada y no tiene ánimo de lucro.

Artículo 2. La Asociación Educación y Cultura tiene como fines:

- a) Promover la cultura y la educación para la construcción de una sociedad más humana y más justa.
- b) Estimular el intercambio cultural, social y científico entre los profesionales de distintos ámbitos de investigación, para responder a las demandas y necesidades de la sociedad actual, y a los retos de la realidad globalizada y cambiante en que vivimos.
- c) Promover la igualdad de las mujeres en la sociedad y en la cultura, y fomentar su participación en todos los niveles.
- d) Apoyar la formación de los jóvenes, fomentando su pleno desarrollo e incidencia en la sociedad, así como su inserción laboral.
- e) Promover y fomentar el voluntariado social, así como su formación
- f) Promover y potenciar la prevención, educación, atención y formación integral de las personas en situaciones de pobreza y en riesgo de exclusión social, incluyendo la Creación de Centros culturales y Socio-culturales, Asociaciones deportivas, Asociaciones de mujeres, jóvenes, vecinos u otras, que tengan una proyección sociocultural tanto en el ámbito de la Asociación como en los diversos campos de la sociedad en los que pueda actuar.
- g) Constituir cualesquiera otras Entidades con capacidad jurídica de actuar de acuerdo con sus fines
- h) Establecer relaciones con otras entidades –tanto públicas como privadas- de fines similares, a través de Acuerdos, Convenios, participación en Redes o cualquier otra forma de colaboración
- i). Emplear cualquier otro medio que contribuya a la construcción de una sociedad más solidaria y a la creación de una cultura al servicio de la promoción de todas las personas

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines podrá promover por sí misma o en colaboración con otras entidades, las siguientes actividades:

- a) Organizar conferencias, cursos, seminarios, encuentros, congresos y otras reuniones de carácter social, profesional, familiar, y juvenil, con carácter permanente o esporádico, para el estudio de cuestiones culturales, científicas, educativas, del medio ambiente y de promoción e interés humano-social, ofreciendo Asistencia Técnica, Social, de Orientación, así como Formación para la inserción laboral.
- b) Crear y mantener Centros de carácter educativo, cultural, cívico, sanitario, social, familiar o deportivos, así como los de carácter docente o experimental, Escuelas de padres, Residencias de profesionales, en activo o en situación de jubilación y que puedan precisar de una atención social permanente, y otros.
- c) Difundir los documentos, ponencias y comunicaciones presentadas en las actividades propias de la Asociación y otras publicaciones convenientes a sus fines, además de la realización de publicaciones científicas, técnicas, de divulgación y sensibilización, bien sea con carácter esporádico o periódico.
- d) Facilitar ayudas económicas para el estudio y actualización científica o profesional
- e) Financiar proyectos socioeducativos, culturales y de investigación científica, social, sanitaria, etc.
- f) Realizar actividades de ocio y tiempo libre, campamentos, escuelas de verano y talleres; promover viajes, jornadas, excursiones y vistas turísticas
- g) Establecer relaciones o intercambios con asociaciones, movimientos culturales y educativos, públicos o privados, que contribuyan al logro de los fines.
- h) Facilitar el uso de sus locales, en sus delegaciones y centros, para actividades relacionadas con sus fines
- i) Actividades que fomenten la igualdad de oportunidades, la promoción de la mujer, erradicación de la violencia de género, la protección de la infancia y la juventud, la promoción y protección de los derechos humanos, así como demás valores cívicos y constitucionales.
- j) Información e intercambio de experiencias entre distintos proyectos, entidades y territorios tanto dentro de España como en el exterior.
- k) Participar en la elaboración y desarrollo de proyectos y programas de iniciativa de las Administraciones locales, autonómicas o estatales, así como cualquier entidad privada, cuyos fines sean compatibles con los de la Asociación.
- l) Utilizar aquellos medios que faciliten la información, formación, intercambio o colaboración con movimientos públicos o privados.

- m) Desarrollar cualquier actividad que se considere necesaria o conveniente para la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 4. La Asociación tiene su domicilio social en Sevilla, calle de Torrijano, 15

Artículo 5. El ámbito en el que desarrolla sus actividades es todo el territorio del Estado. Podrá establecer delegaciones en cualquiera de las poblaciones españolas que considere oportuno y se podrán establecer relaciones y colaboraciones con otras entidades de ámbito nacional o internacional que compartan algunos de los fines.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Para pertenecer a la Asociación se requiere mayoría de edad, gozar de la plenitud de derechos civiles, tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y haber sido aceptado por la Junta Directiva. Los nuevos socios deben ser presentados por algún miembro de la Junta Directiva y esta considerará su incorporación en reunión de Junta Directiva.

Artículo 7. Habrá una sola clase de asociados y su número será ilimitado, siendo la condición de asociado intransmisible, por causa de muerte o por cualquier título oneroso o lucrativo.

Artículo 8. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener en condiciones de igualdad con todos los asociados.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Tampoco tendrán derecho a gratificación alguna por los servicios prestados.

Artículo 9. Son deberes de los asociados:

- a) Comprometerse personalmente en orden a la progresiva realización de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Hacer las aportaciones económicas y sociales que se estipulen.
- d) Participar regularmente en la vida de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Cuando exista reiterado incumplimiento de las obligaciones que como asociado le correspondan. En este último caso, la Junta Directiva elevará una propuesta motivada a la Asamblea General Extraordinaria, previa audiencia de la persona interesada.
- c) Por fallecimiento

En caso de renuncia voluntaria, fallecimiento o baja de un asociado, ni éste ni sus herederos pueden percibir ningún importe o bien por su participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas con posterioridad, ya sea por cuotas de pertenencia o aportaciones extraordinarias.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se celebrará, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, debiendo indicar los puntos del orden del día que desean se traten.

Artículo 13. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, **siendo válidos los medios electrónicos siempre que los asociados hayan dado su consentimiento para ser notificados por esta vía**, expresando el

lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que se expondrán concretamente los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 14. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados la mitad de los asociados. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, siempre que haya sido así dispuesto en la convocatoria, desde otros lugares siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes por vía remota se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, considerando que existe dicha mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada, con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Constitución de una Federación de asociaciones o integración en ella.
- c) Disposición o Enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Fusión de la Asociación
- f) Disolución de la Asociación

De cada una de las sesiones se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 15. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento y, en su caso, renovación de la Junta Directiva
- b) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, si procede, el Presupuesto anual, la Memoria de actividades y las Cuentas anuales del ejercicio anterior.

- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Disponer o enajenar bienes inmuebles.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombrar y, en su caso, renovar a los miembros de la Junta Directiva, fuera del régimen ordinario establecido en los Estatutos.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Acordar la fusión de la Asociación
- d) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- e) Ratificar la expulsión de asociados, previa propuesta de la Junta Directiva, una vez oído el interesado
- f) Disolver la Asociación.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales comprendido entre un mínimo de dos -2 y un máximo de seis -6 miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Deberán ser asociados y no estar incurso en las causas de incompatibilidad que establece la legislación vigente. El mandato es de cuatro años -4 años, pudiendo ser reelegidos.

Si se produce la vacante de uno o más miembros de la Junta, corresponde a ésta la facultad de designar al asociado o asociados que interinamente desempeñen dicho cargo, hasta tanto se reúna la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no remunerados.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- por incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas, o
- por expiración del tiempo de su mandato.
- por fallecimiento.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o la renovación del mismo.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista (**presencialmente o por vía telemática**) la mitad más uno de los miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La asistencia por vía telemática será válida siempre que los asistentes estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos

Artículo 21. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1.- Dirigir las actividades sociales y ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Ministerios y Agencias Públicas, Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración en todos sus grados, Audiencias Territoriales, Provinciales, Magistraturas, Juzgados, Tribunales de cualquier orden y jurisdicción; Corporaciones, Asociaciones, Organismos, Instituciones, incluyendo el Tribunal Supremo, Constitucional y de Derechos Humanos; Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privada, siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Asociación. Todo ello en conformidad con cuanto disponga el ordenamiento legal vigente.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión razonada de asociados.
- 4.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- 5.- Comprar, vender, o en cualquier forma disponer de valores mobiliarios y bienes de cualquier naturaleza cuya disposición o enajenación no esté reservada a la

Asamblea General, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueran pertinentes.

6.- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos, operar con activos financieros de cualquier clase y naturaleza, y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorros e Instituciones de Crédito, tanto nacionales como extranjeras, con arreglo y sujeción a cuanto disponga la legislación vigente sobre estas materias.

7.- Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en Cajas de Seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.

8.- Dar o tomar dinero a préstamo. Constituir avales y garantías personales, pignoraticias e hipotecarias, incluso a favor de terceros.

9.- Aceptar y cobrar herencias, legados, subvenciones (tanto públicas como privadas) y donaciones.

10.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Asociación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y, por tanto, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.

11.- Cobrar y recibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos benéficos y cantidades que por cualquier concepto correspondieren a la Asociación.

12.- Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

13.- Conceder ayudas económicas, pagar honorarios, impuestos, arbitrios, y demás cantidades que, por cualquier concepto, correspondieran a la Asociación.

14.- Establecer convenios y programas de colaboración con otras entidades jurídicas y entidades diversas.

15.- Abrir y cerrar Delegaciones y Centros de actividades en las localidades que estime conveniente

16.- Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualquier clase de contratos necesarios para el ejercicio de los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines de la Asociación, y para la mejor administración de sus rentas y bienes, que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 22. El Presidente será elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; y
- autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- delegar el ejercicio de las facultades que se consideren precisas en uno o más asociados, o personas ajenas a la Asociación
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- dirimir con su voto de calidad los empates

Artículo 23. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos, entre ellos, un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, cursando las comunicaciones sobre designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) La custodia y buena administración de los fondos, valores y derechos propios de la Asociación.
- b) La confección del presupuesto ordinario. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Mantendrá al día la contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, llevar un inventario de sus bienes.
- d) Presentará las cuentas anuales ante la Junta Directiva para su formulación.
- e) Presentará las Cuentas Anuales a la Asamblea y cumplirá con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Cualquier otra función inherente a su cargo.

Artículo 25. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Constituyen el patrimonio de la Asociación los bienes actualmente inscritos a nombre de la Asociación y todos los demás bienes que pertenecen por cualquier título legítimo a la misma. Asimismo, formarán parte de su patrimonio los recibidos por adquisición, donación, herencias, subvenciones o cualquier otra forma de transmisión de dominio.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones de los asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, tanto nacionales como internacionales.
- c) Las subvenciones del Estado, de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, así como de cualquier Entidad pública y privada, española o extranjera
- d) Los rendimientos que se deriven de su patrimonio
- e) Los rendimientos que se deriven de las actividades que la Asociación lleve a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y, en general, siempre dentro de su condición de Asociación sin fines lucrativos.
- f) Cualquier otro recurso lícito no contemplado en los apartados anteriores.

Artículo 28. El ejercicio económico será anual. Se iniciará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 29. La Asociación Educación y Cultura, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de seguir realizando sus fines
- b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria.

c) Por las causas previstas en la Ley.

Artículo 30. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo requiere el voto favorable de una mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes o representados en dicha Asamblea.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, **lo destinará en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a la Asociación Educación y Cultura, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegidos por la Asamblea General**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. MARIA ASCENSION MONTERO NAVAS , Secretaria de la Asociación Educación y Cultura,

CERTIFICA

que los presentes Estatutos han sido redactados con las modificaciones introducidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 24 de Junio de 2020

En Madrid, a 25 de Junio de 2020

La Secretaria

VºBº La Presidenta

Fdo. Dña. M. Ascension Montero Navas

NIF : 01.894.797 E



Fdo. Dña. Consuelo Millan Herrera

NIF : 25.886.129 C



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION EDUCACION Y CULTURA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 10611, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/01/2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

Diligencia: 15 ENE 2024
En Madrid a

Se extiende para hacer constar, que cotejada la presente copia con el original, concuerda literalmente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Nevot'.

Fdo.: Carmen Nevot Espuña

